



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2020-00177-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0385

Teniendo en cuenta los requerimientos hechos al señor Carlos Julio Barriga Rodríguez, auxiliar de la justicia (nro. 128, 129, 130 y 131 exp.) a los que no ha dado respuesta alguna, en uso del poder conferido por el núm. 4 del art. 43 del C.G.P., se **ORDENA REQUERIR** por última vez al citado auxiliar, para que en el término de tres días contados a partir del recibo de la comunicación de esta decisión, nos informe si el señor Jairo de Jesús Melchor, secuestre al que ordenó relevar, le hizo entrega del bien secuestrado en este proceso, correspondiente a los derechos de cuota que la demandada María Inés Carantón tiene sobre el predio identificado con la matrícula Inmobiliaria 282-13506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, conocido como lote Maracaibo, de la vereda La Pradera, de Calarcá, so pena de incurrir en causal de multa de hasta 10 SMLMV, según permite el núm. 3 del art. 44 ibídem por incumplimiento de una orden judicial.

1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e69bcaa1ec5e9a5d397dad0fccfe925652977b677375da4a75779f7ddcb0e02**

Documento generado en 10/05/2023 07:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>